

San José de Balcarce, 21 de Enero de 2019

VISTO:

La Ordenanza Impositiva del corriente ejercicio, capítulo 4, Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene.

CONSIDERANDO:

Que tal como lo legisla la mencionada Ordenanza, la TASA POR INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE posee distintos Sistemas de Liquidación: REGIMEN SIMPLIFICADO, REGIMEN GENERAL Y CONVENIO MULTILATERAL.

Que encuadran dentro del REGIMEN SIMPLIFICADO los contribuyentes cuya facturación anual no supere la suma de \$ 4.000.000 y su consumo de electricidad no supere los 50.000 KW anuales.

Que el artículo 24 de la Ordenanza Impositiva establece que a los efectos de la categorización de la Tasa por Inspección en Seguridad e Higiene se considera consumo de energía eléctrica anual a la suma de los consumos correspondientes a los últimos 12 meses los cuales deberán presentarse para el cálculo y actualización de manera semestral en los meses de enero y julio.

Que el último párrafo del mencionado artículo faculta al Departamento Ejecutivo a reglamentar fechas y formas de presentación de la documentación para la mencionada categorización.

Que es necesario dictar el acto administrativo correspondiente.

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BALCARCE en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades y sus Modificatorias.

D E C R E T A

ARTICULO 1º: Establézcase el carácter semestral para la presentación de los consumos de energía eléctrica a los fines de la categorización y liquidación de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene.

ARTICULO 2º: Establézcase como fechas de presentación de los consumos a los que se refiere el artículo 1º del presente decreto, el día 31 de Enero de 2019 para el periodo comprendido entre enero/2018 y diciembre/2018 y el día 25 de Julio de 2019 para el periodo comprendido entre julio/2018 y junio/2019.


ARTICULO 3º: Considérese las facturas de energía eléctrica consumida de acuerdo al mes de REFERENCIA con prescindencia de la fecha de medición o lectura. A fin del control del monto anual de este concepto, deberán presentarse las 12 últimas facturas de energía eléctrica o evolución de consumos emitido por Cooperativa de Electricidad.

ARTICULO 4º: Recíbese en carácter de DDJJ los porcentuales de energía eléctrica consumida en los casos de compartir medidor, de acuerdo a distintas situaciones del contribuyente: metros de superficie cubierta de cada local, cantidad de locales del complejo comercial en partes iguales, acuerdo particular con el locador o con los demás locatarios.

ARTICULO 5º: Cúmplase, Comuníquese, tomen razón a sus efectos las Secretarías Municipales, Contaduría, Dirección de Recursos y Fiscalización Tributaria, Prensa, los Interesados y dese copia al Registro Oficial de Decretos.

DECRETO N° 0274




FRANCISCO M. RIDAO
SECRETARIO DE HACIENDA
Municipalidad de Balcarce




Dr. ESTEBAN A. REINO
INTENDENTE
Municipalidad de Balcarce